

20486 *ORDEN de 13 de julio de 1993, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1572/91, interpuesto por don Gregorio González Trigo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1752/91, interpuesto por don Gregorio González Trigo, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Gregorio González Trigo contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991 que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública. Sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20487 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 1993, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de enero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/3795/1989, interpuesto por doña María del Carmen Jiménez Cristóbal.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3795/1989, interpuesto por doña María del Carmen Jiménez Cristóbal, contra resolución presunta del Consejo de Ministros, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, petición también desestimada más tarde por resolución expresa del Consejo de Ministros adoptada en su reunión de 30 de noviembre de 1990, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de enero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María del Carmen Jiménez Cristóbal, contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, petición también desestimada más tarde por resolución expresa del Consejo de Ministros adoptada en su reunión de 30 de noviembre de 1990; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20488 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/3705/1989 interpuesto por don Salvador Capo Castañé.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3705/1989, interpuesto por don Salvador Capo Castañé, contra la denegación de su petición de ser indemnizado como consecuencia de la jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 26 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Capo Castañé contra la denegación de su petición de ser indemnizado como consecuencia de la jubilación forzosa. Sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20489 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/424/91, interpuesto por don Gonzalo Martínez Laorden.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/424/91, interpuesto por don Gonzalo Martínez Laorden, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Gonzalo Martínez Laorden contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo, "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a Derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira Fuentes.

Excmo. Sr. Subsecretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.